



BOLETÍN OFICIAL

SERIE B - ACTIVIDAD NO LEGISLATIVA

4. OTRAS INFORMACIONES

4.03 ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 22 de mayo de 2020 de articulación del voto telemático (11/0029/0004/04546)

(Mesa de la Cámara de 22 de mayo de 2020.)

1. La Junta General reformó su Reglamento el pasado 5 de febrero para implantar la posibilidad del voto telemático de los Diputados, aunque limitada a las sesiones plenarias y a supuestos tasados de embarazo, maternidad, paternidad, ingreso hospitalario o enfermedad grave.
2. El 2 de marzo, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, aprobó el Acuerdo de articulación del voto telemático, que venía a desarrollar la reforma reglamentaria de 5 de febrero.
3. La situación derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19 ha conducido a la Cámara a reformar de nuevo el Reglamento el 20 de mayo, a fin, ahora, de extender la posibilidad del voto telemático a las sesiones de las Comisiones y ampliar los supuestos habilitantes de su uso.
4. Se hace necesario, por consiguiente, adaptar a la nueva reforma reglamentaria de 20 de mayo el Acuerdo de articulación del voto telemático adoptado por la Mesa el 2 de marzo.
5. Aunque la adaptación únicamente requiere modificaciones parciales, se ha optado, para ganar en seguridad jurídica, por un nuevo texto íntegro, en el que, además, se incorpora la experiencia adquirida en la aplicación del Acuerdo de 2 de marzo.
6. La Junta de Portavoces, oída preceptivamente en virtud del artículo 111.2 del Reglamento de la Junta General, ha emitido parecer favorable en el día de la fecha.
7. La competencia le viene atribuida a la Mesa por el citado artículo 111.2 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 1. Asuntos objeto de voto telemático

1. La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, determinará, para cada sesión plenaria, los asuntos susceptibles de votación telemática y los términos de la misma, en función de las posibilidades tecnológicas disponibles y previo informe jurídico de la Secretaría General.
2. La Mesa de la Cámara determinará, para cada sesión de Comisión, a propuesta de su respectiva Mesa y en función igualmente de las posibilidades tecnológicas disponibles y previo informe jurídico de la Secretaría General, los asuntos susceptibles de votación telemática y los términos de la misma.

Artículo 2. Modalidades de votación susceptibles de voto telemático

Se podrá participar telemáticamente en la votación ordinaria, la votación pública por llamamiento y la votación secreta, salvo que esta sea acordada de manera sobrevenida al amparo del artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara. La votación por asentimiento no será posible cuando se haya emitido un voto telemático.

Artículo 3. Autorización para votar telemáticamente

1. En los casos de embarazo, maternidad, paternidad, ingreso hospitalario o enfermedad grave, el Diputado que pretenda utilizar el voto telemático deberá solicitar la preceptiva autorización de la Mesa de la Cámara, por escrito presentado en el Registro de la Junta General, en el que hará constar el supuesto reglamentario que impida su presencia. La solicitud se acompañará de la debida documentación acreditativa del supuesto de que se trate (informe médico, no parte de baja, y/o copia del libro de familia).

La solicitud deberá presentarse con al menos dos días de antelación respecto del comienzo de la reunión en la que se vaya a votar presencialmente.

Si se cumplen los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la Mesa de la Cámara concederá la autorización.

El acuerdo de la Mesa se notificará al Diputado, en su buzón de notificaciones, con suficiente antelación para que, de ser autorizado, pueda votar telemáticamente. Además, se le avisará en su cuenta de correo electrónico corporativa.

Para las reuniones plenarias de los miércoles, la notificación se efectuará antes de las quince horas del martes anterior.

2. En el supuesto de situaciones excepcionales que impidan la normal presencia de los Diputados en la Cámara, se entenderán autorizados para la utilización del voto telemático todos los Diputados que no vayan a estar presentes en la reunión de que se trate, en los términos que establezca la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

3. Las autorizaciones a que hacen referencia los apartados anteriores quedarán sin efecto si el Diputado autorizado se persona con carácter previo al comienzo de la votación presencial de que se trate.

4. Contra los acuerdos de la Mesa, que deberán ser motivados, tanto de autorización como de denegación, no cabrá recurso alguno en vía parlamentaria.

Artículo 4. Emisión del voto telemático

1. El Diputado emitirá su voto telemático en el plazo establecido por la Mesa de la Cámara, a través de la solución informática desarrollada a tal efecto por los Servicios de la Cámara y que deberá garantizar, en todo caso, la identidad del Diputado autorizado y la integridad del voto emitido.

2. El Letrado que vaya a asistir a la reunión, antes del inicio de la votación presencial, podrá confirmar telefónicamente con los Diputados autorizados la emisión efectiva del voto y su sentido.

3. El Letrado que asista a la reunión lo trasladará al Presidente antes del inicio de la votación presencial. En el caso de tratarse de votación por papeleta, esta se imprimirá, omitiéndose la identificación del Diputado, y se introducirá, doblada, por el Presidente en la urna habilitada a tal efecto.

Artículo 5. Cómputo del voto telemático y proclamación del resultado

1. Cuando la votación del punto del orden del día sobre el que se haya emitido voto telemático se efectúe por el procedimiento ordinario, se procederá del siguiente modo:

a) Inmediatamente antes de que se produzca la votación de los Diputados presentes, el Presidente anunciará la identidad de los Diputados que han votado telemáticamente.

b) Inmediatamente después de concluida la votación y antes de la proclamación del resultado de la misma, el Presidente hará público el sentido del voto telemático.

c) En la proclamación del resultado de la votación se encontrarán ya incluidos los votos telemáticos.

2. Cuando el punto del orden del día en el que se haya ejercido el voto telemático sea objeto de votación pública por llamamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Inmediatamente antes del comienzo de la votación, el Presidente anunciará la identidad de los Diputados que han votado telemáticamente.

b) Iniciada la votación, cuando según el orden alfabético se proceda al llamamiento del Diputado que haya ejercido el voto telemático, el Presidente anunciará el sentido del mismo.

c) En la proclamación del resultado de la votación se encontrarán ya incluidos los votos telemáticos.

3. En las votaciones secretas por papeleta, el Presidente anunciará la identidad de los Diputados que han votado telemáticamente, y el voto telemático se acumulará a los votos presenciales en el momento de la proclamación del resultado de la votación.

Artículo 6. Modificación del voto telemático

El voto telemático solo podrá ser modificado o retirado, dentro del plazo autorizado para su emisión, a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 4.

Artículo 7. Anulación del voto telemático

1. El voto telemático quedará anulado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el Diputado que lo ha emitido pierda la condición de Diputado antes de que tenga lugar la votación presencial.

b) Cuando el punto del orden del día para el que se haya emitido voto telemático sea retirado.

c) Cuando el Diputado que lo ha emitido se persone con carácter previo al comienzo de la votación presencial de que se trate.

d) Cuando, al amparo del artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se acuerde sobrevenidamente la votación secreta.

2. La anulación del voto telemático corresponde al Presidente, que dará cuenta a la Mesa de la Cámara. La decisión del Presidente no dará lugar a debate ni será impugnable en vía parlamentaria.

Artículo 8. Deber de sigilo

Las personas que tengan conocimiento de la identidad y/o sentido del voto telemático, antes de que se haga público, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto.

Disposición adicional primera. Sesión constitutiva

Las referencias al Presidente y a la Mesa se entenderán efectuadas al Presidente y a la Mesa de Edad en la sesión constitutiva.

Disposición adicional segunda. Sustituciones en Comisión

En las sesiones de Comisión en las que haya de emplearse el voto telemático, las sustituciones no permanentes a que hace referencia el artículo 56.3 del Reglamento de la Junta General de los Diputados que lo utilicen deberán ser comunicadas con una antelación mínima de dos horas respecto del inicio de la reunión de que se trate.

Disposición derogatoria única. Derogación del Acuerdo de 2 de marzo de 2020

Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de 2 de marzo de 2020 de articulación del voto telemático.

Disposición final única. Efectos

El presente Acuerdo produce efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

